



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

CORRIENTES, 07 de Diciembre de 2018.

**Y VISTOS:** El presente Legajo de Ejecución N° 443/12 – 12200081/2003/TO2/1 caratulado: **“Legajo de Ejecución: BARBIERI, ANGEL PEDRO”**, para resolver la incorporación del interno Pedro Ángel Barbieri al Beneficio de Libertada Condicional.

**Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 1328 de autos, el señor Defensor Oficial doctor José Carlos Benítez, solicita en representación del Interno Pedro Ángel Barbieri el beneficio de la Libertad Condicional, fijando domicilio en el Barrio Ex Eero Club, Ciudad de Estepa – B° 133° Viviendas, Sector “B”, Casa N° 27, de la ciudad de Corrientes, bajo tuición de la señora Silvia Estela Blanco, esposa del nombrado.

Es dable señalar que el interno Pedro Ángel Barbieri, con fecha 14 de junio de 2007, mediante sentencia N° 06, fue condenado a la pena de veinticinco (25) años de prisión e inhabilitación para ejercer la profesión de abogado y docente universitario durante el tiempo de la condena, como Partícipe Necesario penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo previsto y reprimido por el art. 170, inc. 6°, del Código Penal, mas accesorias legales y costas (arts. 12, 40, 41 y 46 del Código Penal y 530 del CPPN), según se desprende de fs. 105, de estos obrados.

A fs. 180 fue agregado el computo de pena, de cuyo contenido se extraen los siguientes datos: Pedro Ángel Barbieri fue detenido el 09 de diciembre de 2003, situación que no cesó hasta el día de la fecha. Que teniendo a su favor veinte (20) meses, por Estimulo Educativo, el 09 diciembre de 2018, se cumpliría el requisito temporal para usufructuar el beneficio de Libertad Condicional.

En pieza obrante a fs. 1336/1342 de autos -Acta N° 112/18(U-7)-, se plasmó los distintos dictámenes de cada una de las Áreas que conforman el Consejo Correccional, respecto del causante Pedro Ángel Barbieri, durante su permanencia en detención en el cumplimiento del tratamiento, previsto en los reglamentos carcelarios y de los cuales es oportuno señalar, los respectivos informes: **I) Informe Criminológico:** Quien nos ocupa ha reingresado a este establecimiento en fecha 21/09/2016 procedente de la Colonia Penal de Candelaria – Misiones (U-17) encontrándose condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes a la pena de 25 años de prisión por ser Partícipe Necesario penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo previsto y reprimido por el art. 170 inc. 6° del C.P.. Dicha condena vence el 09/12/2028, siendo el interno de condición legal Primario, por lo que y en virtud de haberse aplicado una reducción de veinte (20) meses por Estimulo Educativo, estaría en condiciones temporales de acceder al beneficio de Libertad Condicional a partir del 09/12/2018, según situación legal adjunta por la División Judicial a las presentes actuaciones, el mentado no registra procesos pendientes. Con relación a la dinámica en el tránsito de la progresividad se encuentra transitando el PERIODO DE PRUEBA desde el 03/07/2012, estando actualmente calificado con Conducta EJEMPLAR (10) y CONCEPTO MUY BUENO (08), no registrando correctivos disciplinarios desde su reingreso a este establecimiento penitenciario. Señalándose que se encuentra realizando tareas educativas y laborales durante su tratamiento las que se detallaran en la parte inferior. Se subraya la importancia del contexto socio-ambiental inmediato en el cual se inserte el sujeto y de los referentes que lo acompañen y contengan al mencionado en su adecuada adaptación al medio libre, como así también del organismo al que le compete la función de contralor respecto del tiempo en situación de libertad, dado que el tratamiento penitenciario se circunscribe al interno “en la Institución





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

Penitenciaria” dentro de la cual el mismo ha demostrado una evolución favorable, quedando reflejado en sus guarismos calificadorios. Por lo que, esta instancia considera viable lo solicitado. **II) La División Seguridad Interna:** se expide en los mismos términos **III) Sección Educación:** El interno aduce haber culminado los estudios correspondientes a los niveles formales de instrucción, primario secundario y universitario, obteniendo el título de abogado, intramuros realizó diversos cursos en sus anteriores alojamientos, tales como algunos de estos: “Secretariado Administrativo” (10 meses – 2015/2016). “Secretariado en Recursos Humanos” (10 meses 2015/2016) y “Auxiliar de Escritorio 3” (anual – 2016) Durante el ciclo lectivo 2017 en esta Unidad 7, realizó y finalizó el curso de Formación Profesional “Auxiliar en instalaciones eléctricas domiciliarias” (anual 100 hs. – 2017); demostrando de esta manera compromiso con las actividades ofrecidas a nivel educativa. Esta instancia considera viable lo solicitado. **IIII) División Trabajo:** En la faz laboral, refiere haberse desempeñado en el medio libre hasta el momento de su detención ejerciendo su profesión de abogado. Intramuros se encuentra desempeñando en el taller de sastrería. Esta División considera viable lo solicitado. **IIIII) Sección Asistencia Médica – Informe Psicológico:** Sujeto que desde su ingreso es asistido interdisciplinariamente por profesionales de S.A.M., presentándose a las entrevistas psicológicas aseado, vigil, orientado en tiempo y espacio, con un discurso acorde a su nivel socio educativo. Comprende adecuadamente las consignas, no detectándose sintomatología depresiva ni psicótica hasta el momento de la presente. Las funciones psíquicas evaluadas hasta la fecha se encuentran conservadas. Presenta discurso claro, acorde a su desarrollo socioeducativo. De su evolución del tratamiento penitenciario recibido se observa una adaptación activa a la dinámica, reglas y hábitos propios de la institución que lo aloja, lo cual se refleja en los guarismos evaluados por el Consejo Correccional. Se han abordado aspectos de su historia vital, personalidad y aspectos socio familiares que podrían haber influido en las conductas que lo llevaron a la privación de su libertad pudiendo dificultar su adecuada y pacífica reinserción social. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se advierte que la observación que se realiza es exclusivamente respecto de su evolución dentro de la institución que lo aloja, sugiriéndose por ello que en caso de otorgársele el beneficio solicitado, se comprometa a profundizar y continuar con el proceso iniciado a fin de reforzar los logros alcanzados, evitar el debilitamiento de sus mecanismos de defensa, incrementar su capacidad reflexiva y autocrítica así como incluir el trabajo respecto de su proyecto vital, incluyendo el abordaje de las circunstancias sociales, familiares, económicas y pacífica reinserción social. Asimismo se comunica que la ponderación de su evolución personal, de la cual se podría deducir su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social, se encuentra sujeta en gran medida a su voluntad y a los avatares sociales, familiares, económicos, laborales, emocionales que se fueran suscitando durante su vida en libertad. **IIIIII) Sección Asistencia Social:** Quien nos ocupa es oriundo de la provincia de Corrientes, nacido el 12/12/1963, proviene de un grupo familiar de estrato socio económico clase media, incompleto en su estructura debido al fallecimiento de sus progenitores, es el primogénito de la pareja, contando con un colateral con quien mantiene vinculación en la actualidad. La dinámica familiar refiere no haber vivenciado episodio de violencia física y/o verbal por parte de sus progenitores. Afectivamente conforma un grupo familiar propio contrayendo enlace con la Sra. Blanco, contando con tres descendientes en común. En la actualidad cuenta con la

Fecha de firma: 07/12/2018

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JOSE ALFREDO RACH, SECRETARIO DE JUZGADO



#23803303#223528002#20181207103945546



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

asistencia intramuros de su grupo propio. En entrevista individual el interno aduce no contar con antecedentes en consumo de sustancias psico activas ni haber sido alojado en Instituto de Menores. En relación a la presente solicitud se mantiene entrevista con el interno que nos ocupa quien fija domicilio junto a su esposa, señora Silvia Estela Blanco, actual referente del beneficio de Salidas Transitorias quien reside en Bº Ex Aero Club – 133 Viviendas, Sector “B”, Casa Nº 27 – Ciudad Corrientes. Asimismo brinda número de teléfono de la misma 9794-251702. Del informe socio ambiental realizado en el domicilio consignado y a la referente mencionada, surge que la misma se encuentra dispuesta a brindarle apoyo y contención. Durante el desarrollo de la entrevista se indagó respecto al sostenimiento económico del grupo familiar, ante lo cual manifiesta que no cuenta con ingresos propios, administrando la misma la jubilación de su madre y sus hijos colaboraran en la mantención del hogar no pudiendo precisar un ingreso fijo, por otra parte refirió que es casada con el causante hace 29 años, fruto de su matrimonio cuenta con tres descendientes en común, residiendo en el mismo domicilio hace aproximadamente 17 años, cabe destacar que se observó predisposición de la entrevistada y manifestaciones de alegría en el discurso ante la posibilidad de egresar en Libertad Condicional. Por último se procede a consultarle opinión del grupo conviviente ante el posible egreso del causante y la estadía del mismo en el domicilio, manifestando la entrevistada que su madre y su hijo menor están de acuerdo. En cuanto a la vivienda, se trata de un dúplex, de propiedad de la entrevistada, correspondiéndose el formato con el de las viviendas construidas por el estado provincial, siendo las paredes de material, pisos de cerámicos, techo de chapa y placas de yeso. La planta alta se halla conformada por cuatro dormitorios y un baño instalado, mientras que la planta baja consta de un living, comedor, cocina y patio trasero. El hogar cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica, video-cable, encontrándose el inmueble en optimo estado de conservación, contando con mobiliario acorde a sus necesidades. Por lo precedentemente informado y tras la evaluación del presente caso, se desprende que el causante ha avanzado paulatinamente en el proceso de tratamiento por el cual transita, incorporando lineamientos básicos de convivencia, posicionándolo positivamente a acceder a lo peticionado, contando asimismo con un referente comprometido a acompañarlo en el medio libre, lo que permite inferir un pronóstico de reinserción social FAVORABLE.

**IIIIII) Informe de Dirección:** En atención a los informes vertidos por los señores Jefes de las diferentes áreas encargadas del tratamiento, y en concordancia con las conclusiones de las demás áreas intervinientes en el Consejo Correccional, esta instancia se expide de manera POSITIVA respecto al beneficio solicitado, ya que el causante actualmente cumple con los requisitos reglamentarios exigidos para ello.

**FINALMENTE CONCLUYERON:** Atento a las consideraciones realizadas, se evidencia que nos encontramos frente a un interno que se encuentra adaptándose paulatinamente en el proceso de tratamiento por el cual transita, logrando alcanzar los guarismos calificadorios que lo posicionan de manera favorable ante el beneficio solicitado. por lo que, los integrantes del Consejo Correccional por consenso de criterios concluyen que de darse todas las condiciones citadas en el presente respecto al compromiso del interno de continuar con acompañamiento psicoterapéutico, como así también el acompañamiento comprometido por parte de sus referentes familiares y del organismo al cual le compete la función de contralor respecto del interno en situación de libertad, se podría inferir un Pronóstico de





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

Reinserción Social Favorable en relación al interno condenado BARBIERI, Ángel Pedro (LPU Nro.274111/C).

Que, a fs. 1347 y vta., la Señora Defensora Pública Oficial doctora Lara Cristina Leguizamón en su dictamen expresó su oposición a la incorporación al Régimen de Libertad Condicional de Ángel Pedro Barbieri, con los argumentos que había expuesto en la contestación de la vista que se le corriera por la incorporación a las Salidas Transitorias del nombrado.

Por su parte en pieza obrante a fs. 1348/1350, el señor representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Flavio A. Ferrini en su dictamen expresó: *“Que analizadas las actuaciones practicadas, advierto que el Consejo Correccional de la Prisión Regional del Norte U-7 mediante Acta N° 1121/18, se expide en forma positiva respecto a la incorporación de Barbieri al régimen de libertad condicional, señalando: “...que darse todas las condiciones citadas en el presente respecto al compromiso del interno de continuar con el acompañamiento comprometido por parte de sus referentes familiares y del Organismo al que compete la función de contralor respecto del interno en situación de libertad, se podría inferir un pronóstico de Reinserción Social Favorable...”; “...Ahora bien, no obstante que el día 09 de diciembre del corriente año el interno Barbieri se encontraría en condiciones temporales para acceder al beneficio solicitado, este Ministerio Público entiende que existen fundadas razones para denegar el beneficio...”; “...que el Consejo se expide de forma positiva pero luego señala (de darse todas las condiciones citadas en el presente respecto al compromiso del interno de continuar con el acompañamiento comprometido por parte de sus referentes familiares y del Organismo al que compete la función de contralor respecto del interno en situación de libertad, se podría inferir un pronóstico de Reinserción Social Favorable); en tal sentido entiendo que si bien se expidió en forma positiva luego intenta menguar su responsabilidad al referir que ello se encuentra condicionado al interno y sus referentes.*

Asimismo, resaltó el informe Psicológico de fs. 1340 y vta. de la Sección Asistencia Médica respecto del interno Barbieri *“...se han abordado aspectos de su historia vital, personalidad, aspectos socio-familiares que podrían haber influido en las conductas que lo llevaron a la privación de su libertad **puediendo dificultar su adecuada y pacífica reinserción social...**”.*

Por ello dijo que la Fiscalía se opone a la incorporación de Barbieri al régimen de libertad condicional, teniendo en cuenta las circunstancias señaladas precedentemente y que él mismo fue condenado a la pena de veinticinco (25) años de prisión, e inhabilitación especial para ejercer la profesión de abogado y docente universitario durante el tiempo de la condena, como partícipe necesario penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo, agravado por el número de personas de Cristian Eduardo Schaerer, ocurrido en el año 2003, y quien al día de la fecha aún se encuentra desaparecido, no obstante que su familia pago el rescate que exigían los secuestradores por su vida y liberación.

Citó jurisprudencia del Juez de Ejecución de este Tribunal, en el legajo N° 428/11 de Cornelli Belén, Claudio Sebastián, en la que se denegó la incorporación al régimen de salidas transitorias al interno Claudio Sebastián Cornelli Belén.

Señala que se debe tener en cuenta que actualmente se encuentra pendiente de juicio oral la última parte elevada de la causa, y que recientemente se ha producido la detención en Portugal de José Horacio Maidana y José Rodolfo





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

Lhormann, sindicados como cabecillas de la banda que secuestró a Cristian Schaerer y de quienes ya se ha solicitado la extradición.

Resalta que Barbieri podría entorpecer la labor de la justicia con posibilidad concreta, dado que el mismo no es un condenado cualquiera, es abogado y profesor de la cátedra de derecho penal de la Universidad Nacional del Nordeste, y que su conducta debe tenerse en cuenta, del cual expresa que el mismo fue trasladado desde la Colonia Penal U-17, Candelaria provincia de Misiones a su actual lugar de detención U-7, en virtud del proceso disciplinario al que fue sometido por haberse hallado en su poder 1,4 gramos de cocaína en envoltorio debajo de la plantilla de la zapatilla que llevaba puesta y 0,2 gramos de cocaína hallada debajo de la base de su televisor, disponiéndose dicha sanción disciplinaria por infracción al art. 18 inc. c) del reglamento de disciplina para internos (dec. 18/97). Las actuaciones de dicho procedimiento disciplinarios se encuentran glosadas a fs. 947/976.

Arguye que, si bien actualmente el condenado se encuentra gozando del régimen de salidas transitorias, dicha resolución fue recurrida por este Ministerio Público (ver fs. 1330/1331), además de no contar con los antecedentes penales actualizados.

Finalmente alega que, por las consideraciones señaladas, no corresponde la incorporación del condenado Barbieri al régimen de la libertad condicional.

Ahora bien, concluida la reseña de los elementos que serán considerados para la presente solicitud; (Libertad Condicional) corresponde en esta etapa verificar la reseña de los mismos, teniendo en cuenta los fundamentos de oposición del Representante de la Víctima y del Señor Fiscal, y así resolver lo que en derecho corresponda.

En tal sentido, las normas de los arts., 13 del Código Penal y 28 de la Ley 24660, tienen preceptuados las siguientes condiciones como recaudo para la incorporación al beneficio aludido, estos son: I) Haber cumplido con las dos terceras partes de la condena. II) haber observado regularmente con los reglamentos carcelarios y III) no habersele revocado una Libertad Condicional anteriormente concedida (artículo 17 del C.P.).

Así entonces y valorado las constancias anejadas en estos obrados, estoy en condiciones de sostener con la convicción que la causa amerita, que el solicitante se halla en condiciones de obtener el beneficio pretendido, en razón que el causante reúne los requisitos exigidos por el art. 13 del C. P. A., en la especie los dos tercios de la condena, el cumplimiento de los reglamentos carcelarios y lo preceptuado por el art. 17 de la ley penal sustantiva, es decir el de no habersele revocado una Libertad Condicional anteriormente concedida.

Tengo además especialmente en cuenta la cuestión referente a la obligación de residencia y así lo hago analizando fundamentalmente para ello el informe social elaborado por la responsable del Área, Alcaide Mayor Lic. Silvia Ferrer, Jefe Sección Asistencia Social y también la realizada por la Alcaide María de los Ángeles Medina Escobar, licenciada en Trabajo Social obrante a fs. 1340 de autos, a cargo de quien estuvo la entrevista con la señora Silvia Estela Blanco, esposa del causante, dejando constancia en ACTA DE CONFORMIDAD, que la entrevistada presta su acuerdo y conformidad para que el encartado fije residencia en su domicilio en caso de otorgársele dicho beneficio; de esas mismas actuaciones también surge de manera fehaciente e indubitable que el domicilio fijado por el interno Barbieri reúne todas las condiciones requeridas por la ley, lo que equivale a decir que la finca situada en Bº





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

Ex Aero Club – 133 Viviendas, Sector “B”, Casa Nº 27 – Ciudad Corrientes; propiedad de la cónyuge del interno, satisface los requisitos exigidos por la Ley y en consecuencia la obligación de residencia también se halla zanjada en estos autos.

Sobre esta cuestión en particular cabe señalar el informe elaborado por la Licenciada en Servicio Social Griselda Noemí Benítez de la Dirección de Ejecución Control, Asistencia Ejecución Penal (D.C.A.E.P.) que en la SINSTESIS DEL CASO expresó: “...El que nos ocupa es una persona de 54 años de edad, estado civil casado, proviene de una familia de origen estable, de clase social media, cuenta con estudio universitario, se desempeñaba en el área Penal de la Abogacía, por lo tanto tiene conocimiento de su situación procesal. Hace quince años se encuentra detenido, se encuentra con salidas transitorias, en las entrevistas se muestra ansioso por obtener la libertad, después de las salidas transitorias, expresa lo difícil que es volver a la Unidad en situación de encierro. Su familia propia, está dada por su esposa, con quien está casado hace treinta años y tres hijos. Su hijo mayor vive en la ciudad de Mar del Plata, su hija en la ciudad de Resistencia y el hijo menor junto a su mamá, junto a estos vive su nieta, de 9 años de edad y la suegra del causante. El ingreso económico proviene de parte de sus dos hijos embarcadizos y de la suegra de Barbieri, ellos desde el primer momento que el imputado estuvo detenido se hicieron cargo del sustento familiar. En la entrevista realizada a la Sra. Blanco manifestó que en el área económica fu lo más sentido para su familia durante toda esta etapa, recalando que sus padres fueron de gran importancia y sostén. Colabora además con ellos, el hermano del que nos ocupa. Tiene nueva perspectivas de trabajo, desea desempeñarse en el área de la docencia, no se encuentra preparado para trabajar como penalista. Su familia es de gran soporte emocional, todos están esperando que vuelva a vivir con ellos...”.

Asimismo no se puede soslayar que el causante en la dinámica en el tránsito desde el 03/07/2012 se encuentra incorporado al Periodo de Prueba de la Progresividad del Régimen Penitenciario, estando actualmente con conducta EJEMPLAR DIEZ (10) y concepto MUY BUENO OCHO (08), no registra correctivos disciplinarios desde su reingreso a la U-7, y a partir del 04/10/2018, se encuentra usufructuando Salidas Transitorias, en el domicilio antes señalado, propiedad de su esposa Silvia Estela Blanco, quien a su egreso le brinda la asistencia afectiva y económica, logrando así y paulatinamente su reinserción familiar y social.

En conclusión y no obstante la oposición del Representante del Ministerio Fiscal y de la Señora Defensora Oficial por ante los Juzgados Federales de 1º Instancia de Corrientes, con argumentos que ya fueron resueltos por la suscripta al pronunciarse en los fundamentos expuestos, al otorgar las salidas transitorias al interno Barbieri, y si bien se encuentran en revisión en Instancia superior, por haber sido interpuesto Recurso de Casación contra los mismos, para esta votante el solicitante se halla en condiciones de obtener el beneficio pretendido, no observándose obstáculo alguno que dificulte su concesión, toda vez que se encuentran reunidos con los presupuestos exigidos por el art. 13 del C.P.A., en la especie, los dos tercios de la condena, el cumplimiento de los reglamentos carcelarios y lo preceptuado por el art. 17 de la ley penal sustantiva, es decir el no habersele revocado una Libertad Condicional anteriormente concedida.

En cuanto a lo señalado por el señor Fiscal que debe tenerse en cuenta que actualmente se encuentra pendiente de juicio oral la última parte elevada de la causa, y que recientemente se ha producido la detención en Portugal de José





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

Horacio Maidana y José Rodolfo Lhormann, sindicados como cabecillas de la banda que secuestró a Cristian Schaerer y de quienes ya se ha solicitado la extradición, y que podría entorpecer la labor de la justicia con posibilidad concreta, dado que el mismo no es un condenado cualquiera, es abogado y profesor de la cátedra de derecho penal de la Universidad Nacional del Nordeste, para la suscripta no tiene asidero, dado que no advierte que en su dictamen el señor Fiscal especifique de qué forma puede obstruir o entorpecer la labor judicial. Siendo que, esta inhibido para el ejercicio de la profesión y de la docencia universitaria; y por otra parte es de público conocimiento por haberse publicado en todos los medios periodísticos en el país que José Horacio Maidana y José Rodolfo Lhormann fueron condenados a una pena de más de diez (10) años de prisión en Portugal; por lo que dista un lapso importante para que se dé la situación de Juicio Oral en esta provincia, que señala el Fiscal, tiempo en que este interno estaría cumpliendo el total de la pena impuesta. En síntesis, tratándose de una persona de 54 años, con 15 años de cumplimiento efectivo de la pena y especialmente la contención familiar señalada por los informes de la D.C.A.E.P., resulta lógico concluir que no tendrá problemas en el cumplimiento las pautas señaladas en el presente dictamen.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades asignadas por los artículos 2,3,4, 28 y 29 de la Ley 24660, y sus Decretos Reglamentarios; los artículos 13 siguientes y concordantes del Código Penal, artículos 493 y 508 del Código Procesal Penal de la Nación, **RESUELVO: 1º) RECHAZAR** la oposición planteada por el Ministerio Público Fiscal y la Señora Defensora Oficial por ante los Juzgados Federales de 1º Instancia de Corrientes, en representación de la víctima.

**2º) CONCEDER a PEDRO ANGEL BARBIERI, D.N.I. Nº 16.769.244**, alojado actualmente en la "Prisión Regional del Norte U-7, dependiente del Servicio Penitenciario Federal y a disposición de la suscripta, en su carácter de Juez de Ejecución Penal, La Libertad Condicional a partir del día domingo 09 de diciembre de 2018, bajo las siguientes condiciones **a)** Residir en el domicilio denunciado, esto es el ubicado en Bº Ex Aero Club – 133 Viviendas, Sector "B", Casa Nº 27 – Ciudad Corrientes; debiendo comunicar de inmediato a este Tribunal de Ejecución cualquier cambio que de él haga; **b)** Abstenerse de concurrir a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas o estupefacientes. **c)** Adoptar en el término máximo de dos meses oficio, arte, industria o profesión, sino no tuviere medios propios de subsistencia. **d)** No cometer nuevos delitos; **e)** Someterse al cuidado de la Dirección de Asistencia y Control de Ejecución Penal, con asiento en la ciudad de Corrientes; todo ello con promesa de cumplir fielmente las condiciones impuestas y bajo el apercibimiento previsto en el artículo 15 del Código Penal Argentino.

**3º)** Oficiar a la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en los términos del art. 19 de la Ley 24660 y de la Resolución 86/2016, a los fines de su ingreso al Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónico Anexo I del Protocolo de Actuación.

**4º)** Regístrese, Notifíquese y comuníquese a la autoridad de la "Prisión Regional del Norte U-7 del Servicio Penitenciario Federal, oficiándose al efecto.





*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*







*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

---

*Fecha de firma: 07/12/2018*  
*Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO , JUEZ DE CAMARA*  
*Firmado(ante mi) por: JOSE ALFREDO RACH, SECRETARIO DE JUZGADO*



#23803303#223528002#20181207103945546